

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY 27.742

Artículo 1° — Crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la **Comisión Investigadora sobre Coimas, Cohechos, Sobornos y Pagos Irregulares** con el objeto de investigar posibles irregularidades y lograr el esclarecimiento de las condiciones, circunstancias y hechos atinentes a los procesos legislativos y a la eventual asignación de recursos públicos y/o contratos con el Estado, con particular atención sobre la **Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos** y sobre cualquier otra norma, que pudieran haber interferido o viciado voluntades y conductas en el marco de la actividad y responsabilidad legislativa.

Artículo 2° — La Comisión tendrá como objetivos:

- a) Investigar la posible existencia de **coimas, sobornos**, cualquier otro tipo de pago o promesa de beneficios irregulares vinculados con la votación de **Ley Bases**.
- b) Evaluar los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y otras transacciones del Estado para identificar prácticas irregulares que comprometan la integridad de las instituciones.
- c) Proponer reformas legislativas que refuercen el control y la transparencia en la asignación de recursos públicos y en los procedimientos legislativos.

ARTÍCULO 3°.- Composición, reglamento y sede. La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros, electos y electas a propuesta de los respectivos bloques legislativos, de conformidad con el principio de proporcionalidad y asegurando la representación de las minorías. Su Presidente y Vicepresidente, que no podrán pertenecer a la misma representación partidaria o mismo bloque legislativo, surgirán de la nominación de un candidato o candidata a propuesta por cada uno de los bloques que la integran y se resolverá su designación mediante voto positivo de la mayoría simple.

La Comisión dictará su propio reglamento y tendrá su sede física en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las autoridades de la Cámara facilitarán los medios, recursos y presupuesto pertinentes para su normal y efectivo funcionamiento.

ARTÍCULO 4 ° .- Atribuciones. Son atribuciones, facultades y competencias de la Comisión:

1. Requerir informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento, en todo formato, que se estime conducente para la actividad de la Comisión y su objeto de investigación, a cualquier organismo público, incluyendo a sus funcionarios y dependientes, o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a organismos públicos los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que les fije la Comisión, bajo apercibimiento de lo establecido en el Capítulo 11 de la ley 25.188.
2. Ordenar la citación de funcionarios públicos y terceros interesados, y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros de la Comisión, respetando la proporcionalidad de la composición, y recibir toda manifestación verbal o escrita y de manera presencial o remota, que le sea ofrecida sobre el objeto de investigación.
3. Recibir denuncias y pruebas sobre el objeto de la investigación, como asimismo efectuar denuncias ante los organismos competentes, que resulten del curso propio de la investigación.
4. Realizar pericias, auditorías y recabar información y efectuar investigaciones de oficio, pudiendo solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y estudios técnicos relacionados con el objeto de la investigación.
5. Solicitar a los medios de comunicación social, públicos o privados, la confirmación y veracidad de las emisiones, ediciones y publicaciones de informaciones relativas al objeto de investigación, incluyendo el requerimiento de copias de material visual, sonoro, audiovisual, gráfico o en cualquier otro formato.
6. Denunciar ante el Poder Judicial de la Nación toda acción u omisión a cargo de personas con condición de funcionario público, electo o no, así como de particulares, vinculados al objeto de investigación, que hayan surgido de la investigación por parte de la Comisión y que pudiese constituir ilícito, incluyendo cualquier intento o concreción de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el objeto de investigación.
7. Realizar toda otra acción que coadyuve al desarrollo y dinámica de la investigación, siempre que no sean de competencia exclusiva del Poder Judicial de la Nación.
8. Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el normal y efectivo desarrollo de las actividades de la Comisión.
9. Requerir el auxilio de la Fuerzas Pública de cualquier jurisdicción, en caso de ser necesario y en relación a la actividad de la Comisión y su objeto.
10. Emitir dictámenes e informes destinados al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Resoluciones. La Comisión debe fundar sus Resoluciones en material probatorio, en inferencias conducentes o presunciones fehacientes sobre la existencia de un hecho o acto vinculado directamente con el objeto de la investigación, y aprobarlas en reuniones plenarios por el voto positivo de al menos dos tercios del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 6 ° .- Relación con organismos. La Comisión Investigadora podrá solicitar la colaboración de organismos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción y el control de recursos públicos, así como de la **Oficina Anticorrupción**, la **Auditoría General de la Nación** y la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso Nacional**

ARTÍCULO 7 ° .- Condición de confidencialidad. Los integrantes de la Comisión, así como los miembros del cuerpo de especialistas designados y los colaboradores, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella, que accedan al conocimiento de información y documentación a la cual tuvieren acceso en cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán guardar condición de confidencialidad de las actuaciones, asumiendo las responsabilidades sobrevinientes en caso de violación a la misma.

Se exceptúan de la condición de confidencialidad los siguiente supuestos:

- a) La puesta a disposición de las autoridades judiciales de información y documentación obtenidas en cumplimiento del objeto de la Comisión;
- b) El libre intercambio de información entre los integrantes de la Comisión y sus colaboradores, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella;
- c) La difusión pública de los informes y conclusiones de la Comisión.

ARTÍCULO 8°.- Informe final. La Comisión concluirá su tarea con un (1) Informe Final que deberá ser producido en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su conformación. En caso de ser necesario, y por decisión de la mayoría de sus miembros, su funcionamiento podrá prorrogarse hasta un plazo que no podrá exceder el año.

Tanto los informes parciales como el informe final serán obligatoriamente públicos.

La Comisión Investigadora puede declarar el informe parcial o totalmente secreto, cuando así lo resuelve la mayoría de sus miembros y por causas justificadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al **Poder Ejecutivo Nacional**, al **Ministerio Público Fiscal**, a la **Auditoría General de la Nación** y a la **Oficina Anticorrupción** para los fines que correspondan.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Congreso Nacional tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, la ley, el control institucional y de la legalidad, y el adecuado uso de los fondos públicos, especialmente en lo que respecta a la administración de recursos estatales.

En las últimas horas se volvió de público conocimiento la detención en la República del Paraguay del Senador Nacional por Entre Ríos, Edgardo Kueider, quien intentaba cruzar el Puente de la Amistad hacia Ciudad del Este con 211 mil dólares, 646 mil pesos y 3.900.000 guaraníes sin declarar en el país vecino, lo que constituye una grave infracción a las normativas sobre el manejo de divisas y el lavado de dinero.

Este grave acontecimiento político e institucional se desarrolla en un contexto de estrecha vinculación del citado legislador con actuales funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, que se manifestaron, en el ejercicio de sus actividades legislativas, en su voto favorable a la sanción de la Ley N° 27.742 de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Esta ley incluye temas de inmensa envergadura e implicancias institucionales, entre las que no se puede dejar de mencionar la declaración de emergencia, la delegación de extensas facultades en el Poder Ejecutivo Nacional, la reforma del Estado, la promoción del empleo registrado, la modernización laboral, la energía y el Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones (RIGI), así como un marco de desregulación inédito en la reciente experiencia política, social y económica del país, con las consecuencias radicales que ello implica.

En este contexto, el voto en apoyo a esta ley generó un grave cuestionamiento sobre la posibilidad de que su actuación y la de otros legisladores, en favor de la misma, estuviera interferida por intereses personales reñidos con la transparencia y la ética pública y, lo que es institucionalmente más grave aún, recayendo sobre la legitimidad del proceso que derivó en la sanción de la Ley N° 27.742.

Este hecho no viene más que a sumar cuestionamientos a los ya existentes respecto del trámite que precedió a esta ley particularmente en el ámbito del Senado de la Nación, vinculados a los recursos espurios a los que el Poder Ejecutivo habría echado mano para alcanzar las mayorías necesarias. En tal orden, no podemos dejar de mencionar otro hecho de público y notorio conocimiento, relativo a la filtración del proyecto de mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se solicitaba al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a una Senadora Nacional en calidad de delegada permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO), en el preciso momento en que el voto de la Senadora era clave para alcanzar los votos necesarios y habiéndose la legisladora manifestado previamente en contra del proyecto del oficialismo.

Asimismo, y en el mismo marco turbulento del tratamiento de la denominada “Ley de Bases”, cabe mencionar otros eventos que concitaron la atención pública por su irregularidad:

Días antes de la obtención del dictamen de la ley, la conducción de la CGT había manifestado públicamente su preocupación sobre reuniones “dotadas de cierto oscurantismo” en lugares por fuera del Congreso de la Nación, incluyendo un reconocido hotel cercano, entre legisladores y estudios de abogados, desconociéndose las temáticas y sus alcances.

Posteriormente, se produjo la aparición de un dictamen alternativo e incongruente en relación con el que fue firmado por cincuenta y cinco legisladores el 24 de enero de 2024. Este dictamen alternativo se habría gestionado en la tarde posterior al original, a través de reformas. Inclusive, un legislador nacional aseveró que distintos diputados fueron convocados a un inmueble en la zona de la Recoleta, por referentes del oficialismo, y que observó que se efectuaban “punteos” sobre el texto, ante lo cual decidió retirarse, afirmando luego que su interés, y el de su bancada era sólo poder reunirse con las autoridades pertinentes de la Cámara y no modificar el dictamen, al considerar que la instancia de tratamiento ya estaba concluida.

Este itinerario, que presentó estas irregularidades en el tratamiento, terminó luego en el fracaso oficialista para lograr la aprobación de la ley en el mes de febrero, insistiendo nuevamente con el regreso a Comisiones para luego lograr la aprobación en el recinto el día 29 de abril. Pero esa instancia también presentó anomalías que fueron señaladas por el bloque Unión por la Patria, solicitándose la nulidad del envío de la media sanción al Senado, debido a que el texto enviado era incongruente con lo sancionado en la Cámara de Diputados. Se mencionó, en la nota formal dirigida por el bloque a la Presidencia de la Cámara Baja, la observación de graves irregularidades y alteraciones, que obligarían a postergar el tratamiento de ese proyecto.

Sin dudas, el proceso de tratamiento y aprobación de la ley en cuestión, tanto en enero como febrero, y luego en abril, lográndose allí la media sanción y su paso a la Cámara Alta, dejan un importante manto de sospecha sobre diversas instancias, eventuales implicancias y posibles irregularidades de forma -con las responsabilidades consecuentes- que sólo pueden enmarcarse en los vicios de una actividad que se realiza de espaldas al pueblo y soslayando el principio democrático de la transparencia.

Lo que debe atender el Congreso en esta instancia no es solamente su obligación de velar por el mantenimiento de las condiciones éticas y morales de sus miembros, sino que debe perseguir y erradicar cualquier mecanismo -y cualquier manto de sospecha sobre su existencia- que pudiera comprometer la legitimidad de su actuación, generando interferencias por intereses personales y viciando voluntades y conductas, especialmente cuando a través de sus normas se afectan extensamente los derechos y la vida de la comunidad nacional, como es el caso.

Ante la gravedad de los hechos, es imperioso que el **Congreso de la Nación** ejerza su función de control político sobre su par **Ejecutivo** y otros poderes del Estado con el objeto

de prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de corrupción que socave el bienestar general de la población, especialmente cuando involucra a un legislador en la toma de decisiones claves sobre el destino de los recursos públicos.

Resulta necesario establecer un mecanismo específico de investigación en el ámbito del Poder Legislativo Nacional; en el Congreso, y desde la representación del Pueblo de la Nación -la cual corresponde a la Honorable Cámara de Diputados- sobre la eventual y **posible existencia de conductas impropias que riñen con la ética pública, la conducta del funcionariado y que incluso pueden tener derivas ilícitas y delictivas en episodios de actividad legislativa tan importante y determinantes** como el tratamiento y aprobación de la “**Ley de Bases**” .

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución.

1- Santiago Andrés Cafiero

2- Germán Pedro Martínez

3- Paula Penacca

4- Ana Carolina Gaillard

5- José Glinski

6- Victoria Tolosa Paz

7- Ricardo Herrera

8- Pablo Yedlin

9- Martín Guillermo Aveiro

10- Jorge Romero

11- Andrea Graciela Freitas

12- Nancy Sand

13- Daniel Gollan

14- Blanca Inés Osuna

15- Juan Manuel Pedrini